



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA
Provincia de Padre Abad - Departamento de Ucayali

REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 051-2023-MDH-ALC.

Huipoca, 03 de abril del 2023.

VISTO:

Con la solicitud S/N de fecha 28 de febrero del 2023 presentado por el presidente Nilo Rojas Contreras, VISTO la copia del Acta de Asamblea General de fecha 19 de febrero del 2023, VISTO el padrón de asociados de la JASS el Porvenir, VISTO la copia de D.N.I. de los socios.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)", la autonomía confiere a los Gobiernos Locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie, pero sin dejar de pertenecer a una estructura General de la cual en todo momento se forma parte y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este.

Que, mediante el Decreto supremo N.º 019-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280 "Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento", en el artículo 20, inciso 20.1 y 20.2 las organizaciones comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial según corresponda y de acuerdo al presente reglamento.

Que, las Organizaciones Comunales tienen la obligación de registrarse ante la municipalidad cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo N.º 111 del Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA donde establecen las condiciones y requisitos para proceder a su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la respectiva municipalidad.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2º numeral 13 y 17, reconoce como derecho de la persona a asociarse y a constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económico, social y cultural de la nación más aun como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1280 — Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante la Ley), y su reglamento aprobado mediante D.S. N.º 019-2017/VIVIENDA (en adelante el Reglamento), se establecieron las disposiciones y procedimientos para regular el servicio de saneamiento tanto en el ámbito urbano y rural. En ese sentido, el Artículo 19 de la ley señala que el servicio de saneamiento comprende: los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

Que, según lo señalado en el Artículo 4º numeral 22 del Reglamento, La Prestación de los Servicios de Saneamiento se realiza a través de los llamados Prestadores de Servicios quienes son "personas jurídicas constituidas según las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUIPOCA
Provincia de Padre Abad - Departamento de Ucayali



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

usuarios a cambio de la prestación correspondiente, y el Artículo 15° y 68° numeral 68.3 de la Ley, señalan que son prestadores de servicios de saneamiento los siguientes:

- a) Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas.
- b) Unidades de Gestión Municipal.
- c) Operadores Especializados.
- d) Organizaciones Comunales.

Que, en el caso de la Prestación de los Servicios de Saneamiento en el ámbito rural, la citada Ley en su Artículo 14° señala que es ejercida por la municipalidad competente, directamente a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales.

Que, en cuanto a estas, el Artículo 20° numeral 20.1 del reglamento señala que "se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades".

Que, las organizaciones comunales en cualquiera de sus formas señaladas en la norma antes citada, para su constitución deben contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20° numeral 20.2, y tienen la obligación de registrarse ante la municipalidad cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo N.º 111º norma que establece las condiciones y requisitos para proceder a su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la respectiva municipalidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, a la Nueva Directiva de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural El Porvenir de C.F.B KM 152.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER, como miembros del Concejo Directivo de la JASS, por el periodo de dos (02) años, desde el 27 de marzo del 2023 hasta el 27 marzo del 2025 a las siguientes personas:

Cargo	Nombre y Apellido	Sexo	D.N.I
Presidente	Nilo Rojas Contreras.	x	80308990
Tesorero	Lenyn Yorshinio López Medrano.	X	76929388
Secretario	Quell Pérez Cubas.	X	43603955
Vocal 1	Richard Silverio Picoy Ramírez.	X	45117011
Vocal 2	Emeterio Villar Palomino.	X	45089871
Cargo	Nombre y Apellidos	sexo	D.N.I
Fiscal			



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



ARTICULO TERCERO. – RECONOCER, al Fiscal de la JASS por tres (03) años, contados de la siguiente forma del 27 de marzo del 2023 hasta el 27 marzo del 2026.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, que el Área Técnica Municipal realice el registro de la organización comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Huipoca, la comunicación de la presente Resolución de Alcaldía y a las diferentes dependencias competentes; así como al responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Tovar Espinoza Chávez
ALCALDE

C.c
Oficina de Secretaría General.
Oficina Contabilidad y Recursos Humanos.
Interesados.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico.
Gerencia de Servicios Municipales, Gestión Ambiental y Desarrollo Social.
Y demás..
Archivo.